

**RECONOCE A LOS FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES PUBLICOS EL TIEMPO DE
SERVICIOS QUE HAYAN PRESTADO A LA
NACION EN LOS CARGOS DE ALCALDES Y
REGIDORES**

("El Peruano" 27-XII-87)

LEY No. 24779

Artículo 1o.- Reconócese a los funcionarios y servidores públicos el tiempo de servicios que hayan prestado a la Nación en los cargos de Alcaldes y Regidores, elegidos en comicios municipales y desempeñados sin percibir remuneración hasta antes del 1o. de enero de 1984, los mismos que servirán de abono para los beneficios pensionarios y para todos sus efectos; con retroactividad a las elecciones municipales de 1963

Los servicios que se reconocen están afectos a los descuentos para pensiones, calculados de acuerdo con el haber asignado a los Alcaldes y Regidores al 1o. de enero de 1984

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente ley, dentro de los 60 días ulteriores a su publicación.

Artículo 3o.- Derógase o modifícase, según sea su caso, todas las disposiciones legales que se se opongan a esta ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 23 de Diciembre de 1987.
ALAN GARCIA PEREZ
GUILLERMO LARCO COX,
Presidente del Consejo de Ministros.